



**SUBSECRETARÍA DE INGRESOS Y PLANEACIÓN**

Oficio No.: SIP/ **1346** /2025

Asunto: Se atiende solicitud de reducción de multa  
Xalapa, Veracruz, a 04 de agosto de 2025

Hoja 1 de 7

Se eliminaron 10 palabras y 04 conjuntos alfanuméricos por contener datos personales de personas físicas, referente al domicilio y Registro Federal de Contribuyentes, de conformidad con el artículo 3, fracción IX, y 78, fracción I, de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados; el artículo 115 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; el artículo 97 de la Ley 250 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; así como el Lineamiento Trigésimo Octavo, fracción I, de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información.

**C. Norberto Andrés Reyes**

R.F.C: AERN8706067K4

Calle Dr. Marín, número 80, interior 3

Barrio Alto, C.P. 93700

Altotonga, Ver.

Visto el escrito de fecha 09 de junio de 2025, recibido el mismo día en la Oficina de Hacienda del Estado con sede en Altotonga, Ver., Órgano Desconcentrado de la Secretaría de Finanzas y Planeación del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, firmado por el C. NORBERTO ANDRÉS REYES, a través del cual solicita la reducción de la multa con número de crédito MI-PLUS-9245-2024 de fecha 28 de abril de 2025, e insta la suspensión del Procedimiento Administrativo de Ejecución.

**ANTECEDENTES**

1. La entonces denominada Dirección General de Recaudación de la antes llamada Subsecretaría de Ingresos, en uso de sus facultades, mediante oficio con número de control 100301258762434C24301 de fecha 07 de enero de 2025, requirió al contribuyente NORBERTO ANDRÉS REYES, la presentación de declaraciones de impuestos federales consistentes en: la declaración de pago definitivo mensual de Impuesto al Valor Agregado; y la Declaración de pago provisional mensual de Impuesto sobre la Renta por realizar actividades empresariales, ambas correspondientes al mes de noviembre de 2024, el cual le fue notificado en fecha 13 de enero de 2025.

2. En fecha 28 de abril de 2025, se le impuso una multa en cantidad de \$3,620.00 (TRES MIL SEISCIENTOS VEINTE PESOS 00/100 M.N.), por no cumplir con la presentación de declaraciones de Impuestos Federales exigidas mediante requerimiento de autoridad, con número de crédito MI-PLUS-9245-2024, misma que fue legalmente notificada con fecha 08 de mayo de 2025.

3. Derivado de lo anterior, el C. NORBERTO ANDRÉS REYES, presentó ante esa Autoridad Fiscal el escrito precisado en el proemio de la presente resolución, exhibiendo y aportando las siguientes documentales en copias simples:

- a) Credencial para votar expedida a su favor por el entonces Instituto Federal Electoral;
- b) Comprobante de domicilio emitido por la Comisión Federal de Electricidad a nombre del C. Candelario Hernández Hernández; c) Multa con número de crédito MI-PLUS-9245-2024 de fecha 28 de abril de 2025, con su respectiva acta de notificación; y d) Acuse de recibo de la declaración provisional o definitiva de Impuestos Federales correspondiente al mes de noviembre de 2024.



**SUBSECRETARÍA DE INGRESOS Y PLANEACIÓN**

Oficio No.: SIP/

1346

/2025

Hoja 2 de 7

**CONSIDERANDOS**

**A)** Esta Autoridad Fiscal de conformidad con lo establecido en el artículo 8 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; artículos 10, 13 y 14 de la Ley de Coordinación Fiscal en vigor; Cláusula PRIMERA del Convenio de Adhesión al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal vigente; Cláusulas PRIMERA, SEGUNDA primer párrafo fracción VI inciso a), TERCERA, CUARTA párrafos primero, segundo y cuarto, y OCTAVA fracción II inciso b), del Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal vigente; artículos 1, 9 fracción III, 10 primer párrafo, 13, 14 fracciones II, IV y XI, 19 y 20 fracciones VI, XXI y XXIV de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave vigente; artículo 20 inciso c) y penúltimo párrafo y 57 del Código Financiero para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave vigente; artículo 74 del Código Fiscal de la Federación en vigor; artículos 1 fracción XVII, 2 segundo párrafo, 8, 12 fracción II, 13, 19 fracciones II, IV y XXVI y 20 fracciones VI, VII, LIII y LXXII del Reglamento Interior de la Secretaría de Finanzas y Planeación del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave vigente; así como el artículo 5 y Séptimo Transitorio inciso e) del Decreto que Modifica la Estructura de Diversas Áreas Administrativas de la Secretaría de Finanzas y Planeación del Gobierno del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, publicado en la Gaceta Oficial Órgano del Gobierno del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, Núm. Ext. 162 en fecha 23 de abril de 2025, es competente para la emisión de la presente resolución.

**B)** Con relación a la solicitud de reducción de la multa, esta Autoridad Fiscal hace de su conocimiento que el artículo 74 del Código Fiscal de la Federación en vigor, establece la facultad de las Autoridades Fiscales para reducir multas por infracciones a las disposiciones fiscales, inclusive las determinadas por el propio contribuyente, siempre que se cumpla con los requisitos y supuestos por los cuales procederá la reducción, así como la forma y plazos para pagar la parte no reducida, que al efecto establezca el Servicio de Administración Tributaria, mediante reglas de carácter general.

Por su parte, en materia de multas relacionadas con los ingresos federales coordinados, el Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal, celebrado por el Gobierno Federal a través de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y el Gobierno del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave vigente, en su Cláusula Octava fracción II inciso b), establece que:

*"OCTAVA.- Tratándose de la administración de los ingresos federales coordinados y del ejercicio de las actividades a que se refieren las cláusulas novena, décima, décima primera, décima tercera, décima quinta y décima sexta del presente Convenio, en lo conducente, la entidad ejercerá las siguientes facultades:*



**SUBSECRETARÍA DE INGRESOS Y PLANEACIÓN**

Oficio No.: SIP/ **1346** /2025  
Hoja 3 de 7

I...

II. En materia de multas relacionadas con los ingresos coordinados de que se trata:

a)...

b) Condonar y reducir las multas que imponga en el ejercicio de las facultades referidas en esta cláusula, incluso en términos del artículo 69-G del Código Fiscal de la Federación, de acuerdo con las disposiciones jurídicas federales aplicables.

III..."

De lo anterior, se advierte que las Autoridades Fiscales del Estado de Veracruz, cuentan con facultades para determinar los accesorios de las contribuciones en el ejercicio de sus facultades de comprobación, pero además, pueden reducir las multas por infracciones a las disposiciones fiscales, que conozcan precisamente en el citado ejercicio de sus facultades de comprobación, incluyendo las que provengan del incumplimiento de obligaciones fiscales distintas a las de pago.

En ese tenor, en las Reglas 2.14.5 fracción VI, 2.14.7, 2.14.8, y 2.14.13 de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2025, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 30 de diciembre de 2024, se establecen los requisitos que deben reunir las solicitudes de reducción de multas y el procedimiento para determinar el porcentaje de reducción de multas por incumplimiento a las obligaciones fiscales federales distintas a las de pago a contribuyentes que tributan en los Títulos II, III y IV de la Ley del Impuesto Sobre la Renta.

Por su parte, esta Autoridad Fiscal advierte que la Regla 2.14.14 de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2025, establece el procedimiento para la reducción de multas conforme el artículo 74 del Código Fiscal de la Federación, por incumplimiento de obligaciones fiscales federales distintas a las obligaciones de pago, con motivo de la vigilancia en materia de presentación de declaraciones; sin embargo, dicho proceso está previsto para las unidades administrativas del Servicio de Administración Tributaria, en virtud a los requisitos específicos que establece; es decir, la utilización del Portal Web y las líneas telefónicas operadas exclusivamente por dicha Autoridad Fiscal Federal.

No obstante, la Regla 2.14.13 de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2025, prevé en su primer párrafo lo siguiente:



**SUBSECRETARÍA DE INGRESOS Y PLANEACIÓN**

Oficio No.: SIP/

1346

/2025

Hoja 4 de 7

**Porcentaje de reducción de multas conforme al artículo 74 del CFF, por incumplimiento a las obligaciones fiscales federales distintas a las obligaciones de pago, inclusive las derivadas de comercio exterior**

**2.14.13.**

Para los efectos del artículo 74 del CFF y de la regla 2.14.5., fracción VI, las ADR o, en su caso, las entidades federativas, atenderán las solicitudes de reducción por incumplimiento de las obligaciones fiscales federales, a contribuyentes que tributan en los Títulos II, III y IV de la Ley del ISR, y de comercio exterior, distintas a las obligaciones de pago. El porcentaje de reducción de la multa será determinado conforme a lo siguiente:

\*Énfasis añadido

Del anterior contenido puede advertirse que en dicha Regla se faculta expresamente a las entidades federativas a fin de atender las solicitudes de reducción de multas por incumplimiento de las obligaciones fiscales federales, a contribuyentes que tributan en los Títulos II, III y IV de la Ley del ISR, y de comercio exterior, distintas a las obligaciones de pago; por lo que, esta Autoridad Fiscal procede a resolver la solicitud de mérito con base a dicha normatividad.

Considerando que el C. NORBERTO ANDRÉS REYES, cumple con los requisitos establecidos en las Regla 2.14.8. de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2025, y toda vez que esta Autoridad no conoce a la fecha que el contribuyente se encuentra sujeto al ejercicio de una o varias acciones penales, por delitos previstos en la legislación fiscal y que no ha sido condenado por delitos fiscales, además que no se tiene conocimiento que la multa del crédito fiscal número MI-PLUS-9245-2024 de fecha 28 de abril de 2025, sea conexa a un acto impugnado, o bien, que sea materia de un procedimiento de resolución de controversias establecido en los tratados para evitar la doble tributación de los que México es parte; máxime que la multa se encuentra consentida; es decir, se entiende como tal, cuando se realiza la solicitud de conformidad con el artículo 74 del Código Fiscal de la Federación, antes de que fenezcan los plazos legales para su impugnación, tal y como lo señala la regla 2.14.6., fracciones II y III de la Resolución Miscelánea Fiscal para el ejercicio 2025; consecuentemente esta Autoridad Fiscal acuerda reducirla en un **80%**.

El porcentaje de reducción de las multas por incumplimiento a las obligaciones fiscales federales distintas a las obligaciones de pago (de forma), señalado en la Regla 2.14.13., de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2025, se obtiene de la siguiente manera:

Para determinar el porcentaje de reducción de multas por incumplimiento a las obligaciones fiscales federales distintas a las obligaciones de pago a contribuyentes que tributan en los Títulos II, III y IV de la Ley del Impuesto Sobre la Renta, se considerará la antigüedad de la multa, misma que se computará a partir de que haya surtido efectos su notificación y hasta la fecha de presentación de la solicitud de reducción de multas.



**SUBSECRETARÍA DE INGRESOS Y PLANEACIÓN**

Oficio No.: SIP/ **1346** /2025  
Hoja 5 de 7

Por tal motivo, tenemos que la multa impuesta a través del oficio con número de crédito MI-PLUS-9245-2024 de fecha 28 de abril de 2025, fue notificada con fecha 08 de mayo de 2025, habiendo surtido sus efectos la notificación al día hábil siguiente en términos del artículo 135 del Código Fiscal de la Federación; es decir, el 09 de mayo de 2025.

Por tanto, considerando que la presentación de la solicitud que se atiende fue en fecha 09 de junio de 2025, por tal motivo, se advierte que a esa fecha transcurrieron **30 días** desde la fecha en que surtió sus efectos la notificación de la multa con número de crédito MI-PLUS-9245-2024 de fecha 28 de abril de 2025.

Posteriormente, la antigüedad determinada se ubica en la tabla, que al efecto se establece en la fracción II de la Regla 2.14.13., de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2025, misma que se reproduce en su parte conducente:

| ANTIGÜEDAD              | PORCENTAJE A REDUCIR |
|-------------------------|----------------------|
| Hasta 1 año             | 80%                  |
| Más de 1 y hasta 2 años | 70%                  |
| Más de 2 y hasta 3 años | 60%                  |
| Más de 3 y hasta 4 años | 50%                  |
| Más de 4 y hasta 5 años | 40%                  |
| Más de 5 años           | 30%                  |

Obteniendo de esa manera el porcentaje a reducir.

**C)** Ahora bien, se hace del conocimiento del contribuyente que el monto no reducido de la multa deberá enterarlo debidamente actualizado a la fecha de pago, en términos de los artículos 17-A y 70 del Código Fiscal de la Federación; asimismo, deberá hacer efectivo los honorarios por notificación en cantidad de \$695.45 (SEISCIENTOS NOVENTA Y CINCO PESOS 45/100 M.N.), de conformidad con el artículo 137 del Código Fiscal de la Federación vigente; lo anterior, dentro de los diez días hábiles siguientes a la fecha en que surta efectos la notificación de la presente resolución, conforme lo establece la Regla 2.14.7. fracción II inciso a) de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2025, apercibiéndole que en caso de no efectuar el pago dentro del plazo antes citado, el porcentaje de reducción de la multa que en esta resolución se otorga no surtirá sus efectos.

En ese mismo sentido, se hace del conocimiento de la Oficina de Hacienda del Estado con sede en Altotonga, Ver., que en el supuesto de que hubiere iniciado Procedimiento Administrativo de Ejecución en relación con dicha multa, deberá hacer efectivo el cobro de los gastos de ejecución, en términos del artículo 150 del Código Fiscal de la Federación.





**SUBSECRETARÍA DE INGRESOS Y PLANEACIÓN**

Oficio No.: SIP/ **1346** /2025

Hoja 6 de 7

**D)** Por cuanto hace a la solicitud de suspensión del procedimiento administrativo de ejecución, me permito informarle que los artículos 141, 142 fracción IV, y 144 del Código Fiscal de la Federación, así como la Regla 2.14.8., cuarto párrafo de la Resolución Miscelánea Fiscal para el ejercicio 2025, publicada en el Diario Oficial de la Federación el día 30 de diciembre de 2024, establece la posibilidad legal de suspender el procedimiento de referencia, siempre y cuando se otorgue garantía suficiente y toda vez que en el presente asunto no ofrece ninguna forma de garantía, no es procedente otorgar la suspensión solicitada.

Es menester observar que, con fundamento en el párrafo segundo del artículo 74 del Código Fiscal de la Federación vigente, la presente resolución no constituye instancia, por lo que no podrá ser impugnada por los medios de defensa que establece el ordenamiento invocado.

Así las cosas, en términos de lo dispuesto en el segundo párrafo del artículo 8 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y el primer párrafo del artículo 74 del Código Fiscal de la Federación vigente, esta Autoridad Fiscal:

**RESUELVE**

**PRIMERO.- SE AUTORIZA LA REDUCCIÓN** en un **80%** de la multa contenida en el oficio número MI-PLUS-9245-2024 de fecha 28 de abril de 2025, conforme a los razonamientos y fundamentos de derecho expresados en el considerando **B)** de la presente resolución.

**SEGUNDO.-** Se hace del conocimiento del contribuyente que deberá acudir a la Oficina de Hacienda del Estado con residencia en Altotonga, Ver., con el fin de que se le expida la forma de ingreso para pago referenciado, con línea de captura y entere el monto no reducido de la multa con número de crédito MI-PLUS-9245-2024 de fecha 28 de abril de 2025, actualizado a la fecha de pago, en términos de los artículos 17-A y 70 del Código Fiscal de la Federación y los honorarios por notificación, en cantidad de \$695.45 (SEISCIENTOS NOVENTA Y CINCO PESOS 45/100 M.N.), en términos del considerando **C)** de la presente resolución, dentro de los diez días hábiles siguientes a la fecha en que surta efectos dicha notificación, conforme lo establece la Regla 2.14.7. fracción II inciso a), de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2025, apercibiéndole que en caso de no efectuar el pago dentro del plazo antes citado, el porcentaje de reducción de la multa que en esta resolución se otorga no surtirá sus efectos.

**TERCERO.-** Se hace del conocimiento de la Oficina de Hacienda del Estado con residencia en Altotonga, Ver., que en el supuesto de que hubiere iniciado Procedimiento Administrativo de Ejecución en relación con la multa con número de crédito MI-PLUS-



**SUBSECRETARÍA DE INGRESOS Y PLANEACIÓN**

Oficio No.: SIP/ **1346** /2025

Hoja 7 de 7

9245-2024, deberá hacer efectivo el cobro de los gastos de ejecución, en términos del artículo 150 del Código Fiscal de la Federación.

**CUARTO.-** No es procedente otorgar la suspensión del procedimiento administrativo de ejecución, tomando en consideración los argumentos referidos en el considerando **D)**, de la presente resolución.

**QUINTO.-** Hacer del conocimiento al solicitante, con fundamento en el párrafo segundo del artículo 74 del Código Fiscal de la Federación vigente, que la presente resolución no constituye instancia, por lo que no podrá ser impugnada por los medios de defensa que establece el ordenamiento invocado.

**SEXTO.-** Notifíquese personalmente, con las formalidades establecidas en los artículos 134 fracción I y 137 del Código Fiscal de la Federación en vigor.

**Atentamente**

Aniel Alberto Altamirano Ogarrio  
Subsecretario de Ingresos y Planeación

C.c.p.- Carlos Emanuel Cesáreo Amador.- Jefe de la Oficina de Hacienda del Estado con sede en Altotonga, Ver.-Para su conocimiento y efectos. Presente  
C.c.p. Expediente y minutario.

REF. DGRyVH/SEF/DACF: IOOR/EEISM/MILA/NAC



**POR AMOR A  
VERACRUZ**

